



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ITAGUI

Veintisiete de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 729
RADICADO N° 2017-00836-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, con sentencia, por pago.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito de Envigado, respecto de la cancelación del embargo del vehículo de placas WLX532; así mismo, oficiar al Cajero Pagador Empresa Conviteventos S.A.S., a fin de que se sirva levantar el embargo de del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado.

TERCERO: ENTREGAR a favor de la parte pasiva, los dineros que puedan ser consignados a favor del presente asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

RADICADO N°. 2017-00836-00

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,


CATAINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, _____ 2.020

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria